



Secretaría
General de Gobierno

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez.

INFOLEJ
31-LXIV
1692

ATENTAMENTE

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"
GUADALAJARA, JALISCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
19 NOV 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
HORA 8:45 AM

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

JITC

Folio 84
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
19 NOV 2024
HORA 12:59

ENTREGO: 89
RECIBO:
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANO
DE:



Secretaría
General de Gobierno

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1°, 2° y 4° fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; tengo a bien presentar a esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

II. La propia Constitución Local dispone en su artículo 50 fracciones X y XI, que corresponde al Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco y cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales estatales.

III. El artículo 14 de la Constitución Local dispone que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

IV. Los artículos 56 y 57 del mismo ordenamiento señalan que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados, así como que se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa.

V. Con fecha 18 de junio del 2008, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, se incorporaron los mecanismos alternativos de solución de controversias en la Constitución Política de los Estados Unidos

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
19 NOV 2024
HORA 12:59

1692
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
19 NOV 2024
OFICIALES DE PARTES
HORA 8:45 AM

ENTREGADO:	RECIBIDO:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

Mexicanos en su artículo 17, como parte de la reforma estructural dentro del sistema penal acusatorio, con alcance a todas las materias y como un mecanismo de acceso a la justicia.

VI. El 5 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 fracción XXIX-A, por el cual se le dio la facultad al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.

VII. El 15 de septiembre del 2017, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, se añadió al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la disposición que establece que las autoridades privilegiarán la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.

VIII. El 26 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

IX. El Artículo Tercero Transitorio del Artículo Primero del Decreto referido en el punto que antecede, dispone que las legislaturas de las entidades federativas contarán con el plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes para el cumplimiento del mismo.

X. En Jalisco mediante Decreto 21754/LVII/06 y Acuerdo Legislativo 594/LIX/10, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 02 de diciembre de 2010, se adicionó y reformó el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, por el cual se creó al Instituto de Justicia Alternativa del Estado, como un órgano rector en la materia, integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y administrativa; estableciendo así las bases constitucionales y disposiciones normativas sobre las cuales se regiría el sistema de justicia alternativa en nuestra entidad federativa y que actualmente se encuentra vigente.

XI. Así también, mediante Decreto 21755/LVII/06, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 30 de enero del 2007, se adicionaron





GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

y reformaron los artículos 3 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se creó la Ley de Justicia Alternativa, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la cual, después de diversas adecuaciones y reformas, cobró vigencia a partir del 1 de enero del año 2009 con motivo del Decreto 22216/LVIII/08; comenzando a aplicarse de hecho en el año 2011, mediante la puesta en marcha del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

XII. Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Congreso de la Unión expedir la legislación que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, por lo que tanto la Constitución como la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, permiten la libertad configurativa de las legislaturas de las entidades federativas para armonizar su legislación local, a partir de los principios y bases mínimos que dicha Ley General proporciona.

XIII. Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales precitadas, así como fortalecer la operación y funcionamiento del sistema de Justicia Alternativa en Jalisco, a través del Instituto de Justicia Alternativa del Estado como órgano rector en mecanismos alternativos de solución de controversias, y que es referente nacional e internacional en la materia.

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 56. [...]

[...]

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa **especializado** en proporcionar el servicio de

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos, como Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que desempeña las atribuciones, funciones y responsabilidades conferidas en materia de justicia alternativa y justicia restaurativa otorgadas al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura por la Ley General de la materia y demás normatividad aplicable. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

El Instituto, como Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias ejercerá la facultad de revisión y validación de los convenios que se le presenten, a fin de que tengan el carácter de cosa juzgada, y los registros correspondientes, en los términos que establecen la Ley General de la materia y demás disposiciones aplicables. La Ley de Justicia Alternativa del Estado y sus Reglamentos establecerán la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a VI. [...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:





Secretaría
General de Gobierno

Artículo 3.- [...]

I. a VII. [...]

El Poder Judicial contará además con dos órganos, uno denominado Consejo de la Judicatura del Estado y un Instituto de Justicia Alternativa del Estado, **que será el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa **especializado en proporcionar el servicio de justicia alternativa, como Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que desempeña las atribuciones, funciones y responsabilidades conferidas en materia de Justicia Alternativa y Justicia Restaurativa otorgadas al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura por la Ley General de la materia y demás normatividad aplicable.**

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 22. El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa **especializado en proporcionar el servicio de justicia alternativa, como Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que desempeña las atribuciones, funciones y responsabilidades conferidas en materia de Justicia Alternativa y Justicia Restaurativa otorgadas al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura por la Ley General de la materia y demás normatividad aplicable.**

Artículo 27. [...]

I. a V. [...]

VI. El Director General durará en el cargo **cinco años**, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión, en igualdad de circunstancias con todos los aspirantes, para desempeñarlo por otro periodo igual.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





Secretaría
General de Gobierno

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO:		RECIBO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA NO. _____
					DE: _____